



Concejo Municipal de Chía
Incluyente, Independiente y Social



ACUERDO No. 203 DE 2022
Sanción Ejecutiva (24 OCT 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE
CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,**

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2° de la Carta consagra como fines esenciales del Estado:

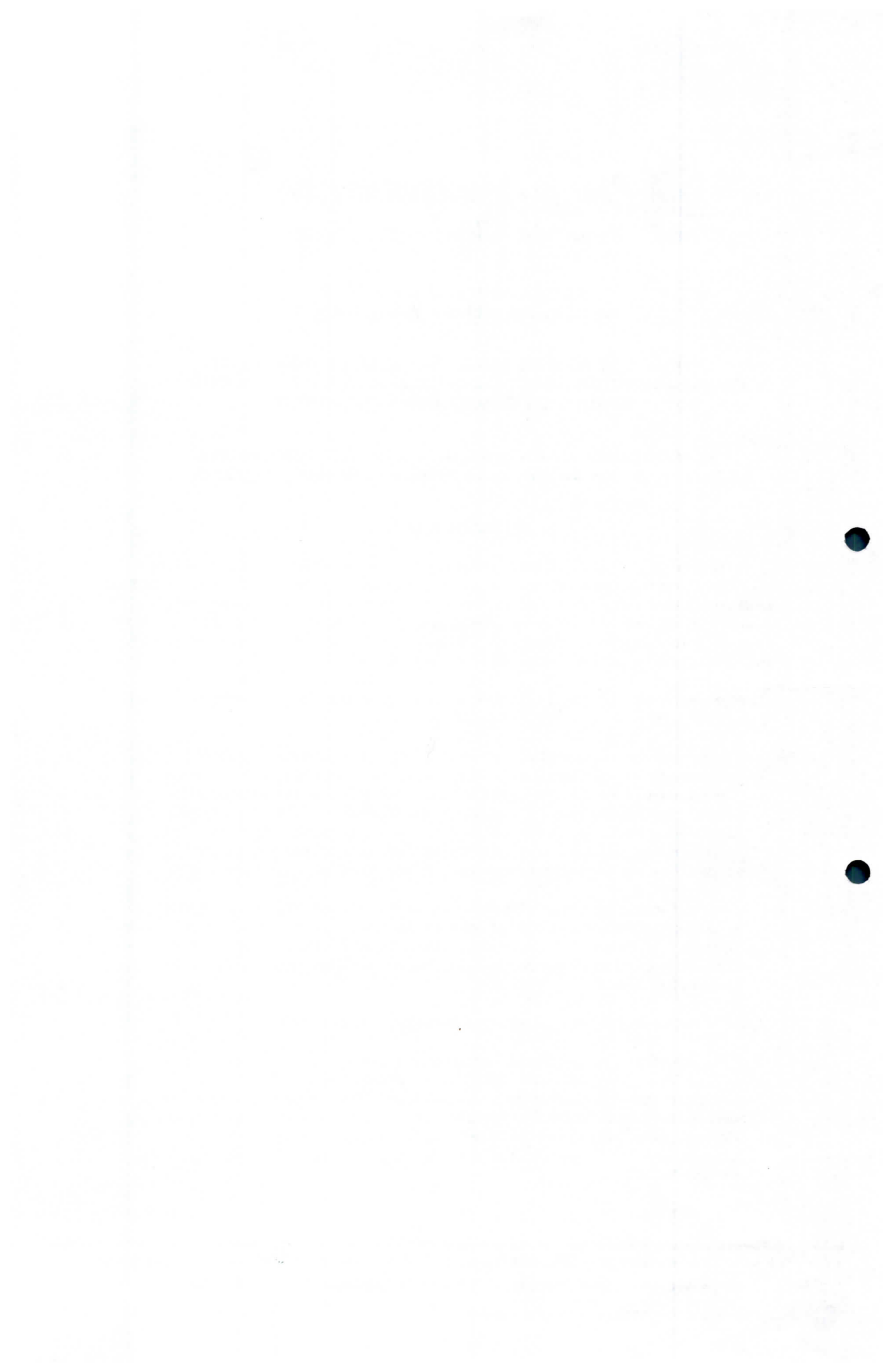
“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 90 de la Constitución Política prescribe:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

Página 1 de 37





Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



Que el artículo 287 de la Constitución Política determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley señala las atribuciones para: “(...) 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.* 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.* (...)”

Que el artículo 313 ibídem consagra, entre otras, las siguientes atribuciones de los Concejos Municipales: “1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.* 2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.* (...) 10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*”

Que el artículo 315 de la Carta, atribuye a los alcaldes competencias en los siguientes asuntos: “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo* (...) 5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.* (...)”

Que el numeral 1° del Literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*” modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ratifica respecto del ejercicio de atribuciones por parte del alcalde, que le corresponde “*Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio*”, e igualmente, conforme al numeral 1 del literal D “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo* (...)”

Que el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, al referirse sobre la inembargabilidad de los bienes y rentas incorporados al presupuesto general de la Nación, precisa que, “(...) *los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*(...)”

Que el artículo 1° de la Ley 448 de 1998, “*Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público*” establece con respecto al manejo presupuestal de las contingencias, lo siguiente:



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



“ARTICULO 1o. MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS CONTINGENCIAS. De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

El Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de estas obligaciones en los presupuestos de las entidades a que hace referencia el inciso anterior, pudiendo distinguir en su tratamiento las obligaciones contingentes que se hubiesen adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y las futuras.

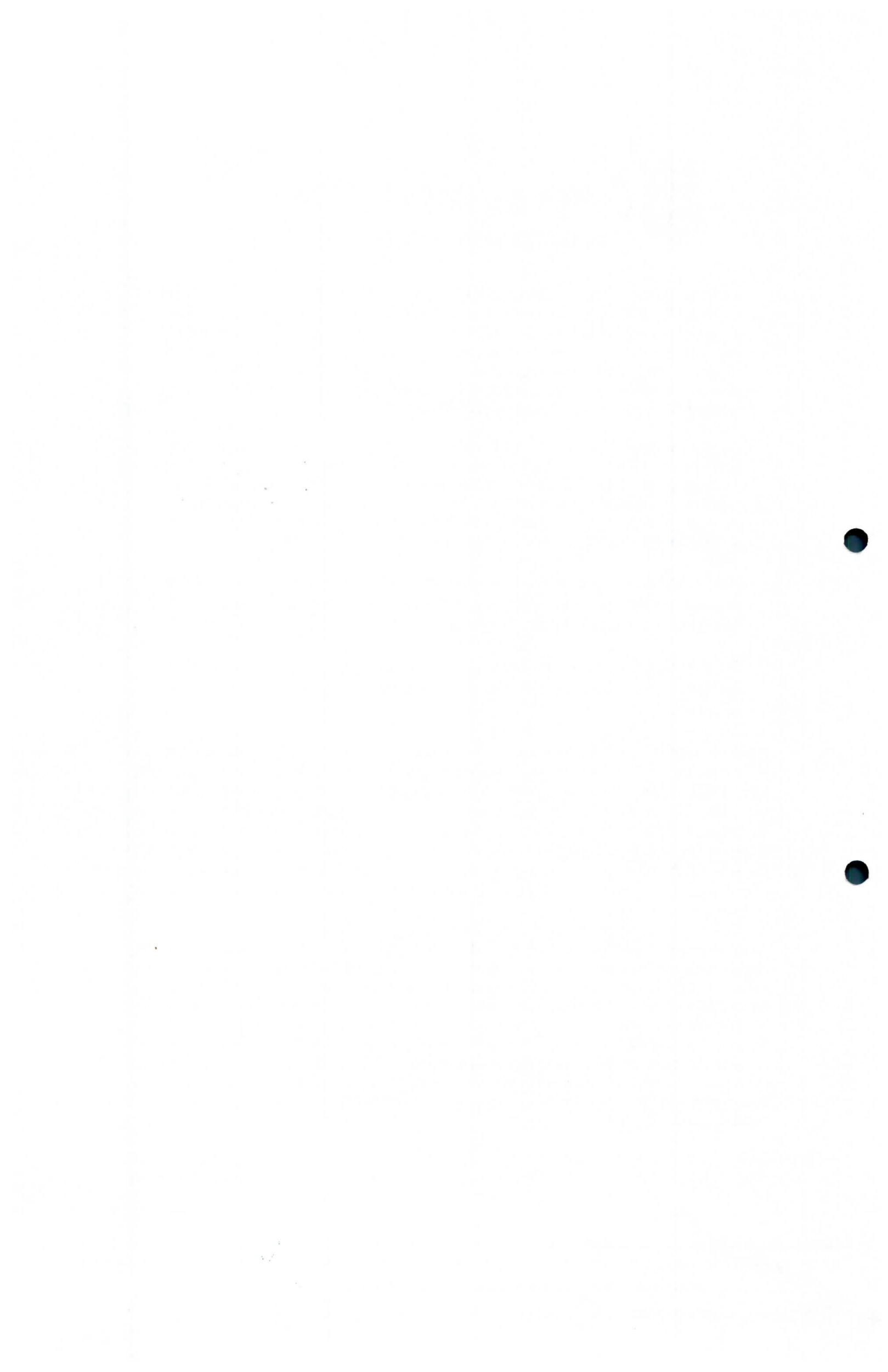
Así mismo, el Gobierno reglamentará los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo que se crea de conformidad con el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Para efectos de la presente ley se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición”.

Que el artículo 2° de la norma en mención, modificado por el artículo 89 de la Ley 1955 de 2019 preceptúa que el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial, desprovista de personería jurídica, cuya administración corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este sentido, el artículo subsiguiente dispone como objetivo del fondo “atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno” y se dispone que el gobierno determinará el tipo de riesgos que pueden ser cubiertos por el Fondo.

Que el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” señala que los gobernadores y alcaldes de los departamentos, distritos y municipios deberán presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, durante el mismo periodo en el que se tramita el proyecto de presupuesto anual, el cual deberá contener entre otros elementos “f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;”

Que el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que





Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



todas las entidades que conformen una sección del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una valoración de sus contingencias judiciales y asimismo, deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998 en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones pecuniarias contenidas en providencias judiciales en firme y, determina de manera expresa que esta disposición también le será aplicable a las entidades territoriales y descentralizadas obligadas al manejo presupuestal de contingencias.

Que el artículo 195 de la Ley ibidem dispone con relación al pago de condenas y conciliaciones:

ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENA O CONCILIACIONES. *El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.*
2. *El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.*
3. *La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.*
4. *Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial. (...)*

Que el parágrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" estipula:





Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



“Parágrafo: Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.”

Que el artículo 2.4.4.1. Del Decreto 1266 de 2020 “Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación” señala que por pasivos contingentes Judiciales se entiende “las obligaciones pecuniarias que surgen por las sentencias y conciliaciones judiciales desfavorables de las Entidades Estatales a las que les aplica el presente decreto.”

Que de conformidad al artículo 14 del Decreto Municipal 40 de 2019, por medio del cual se establece la nueva estructura funcional y organizacional de las dependencias de la administración central de la administración municipal, se le confiere a la Oficina de Defensa Judicial entre otras funciones: “(...) 2. Coordinar, asumir, dirigir y supervisar la defensa jurídica de la Administración Municipal en calidad de demandante, demandado, interviniente, apoderado, agente, o en cualquier otra condición en aquellos procesos en los cuales estén involucrados los intereses del municipio. (...)”

Que de conformidad con el artículo 46 de la norma ibídem, corresponde a la Secretaría Municipal de Hacienda, entre otras cosas, “13. Dirigir las operaciones de tesorería y la cancelación de las obligaciones legalmente contraídas a cargo del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales”





Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



Que el presente acuerdo se enmarca en el objetivo general del Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 – 2023”, cuyo artículo 2.1 señala que la finalidad esencial del programa de gobierno es: “Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de exposición nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020”. (Subrayado fuera de texto)

Que en el Plan de Desarrollo Chía Educada, Cultural y Segura, en el artículo 6° ítem referente a los principios consagra: “(...) *la gestión pública eficiente de los recursos públicos*. (...)”, siendo éste un principio de planeación presupuestal para el cumplimiento de las contingencias judiciales, la sostenibilidad de la deuda pública y equilibrio económico del municipio.

Que en este orden de ideas, el Fondo de Contingencias Judiciales, le permite a la administración municipal de Chía, efectuar una adecuada proyección de apropiaciones en el presupuesto para prever y atender de manera oportuna el pago de las obligaciones contingentes en su contra, derivadas de sentencias condenatorias y laudos arbitrales en firme, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones aprobadas por el juez o funcionario competente u otros gastos procesales previamente autorizados por el Comité de Conciliación Judicial del Municipio de Chía.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN. Crear el Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía Cundinamarca, como una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO. La finalidad del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía, es asegurar el pago de las obligaciones reales en contra del Municipio, contenidas en sentencias condenatorias y laudos arbitrales en firme, conciliaciones judiciales, transacciones debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente, costas procesales, agencias en derecho, o





Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



gastos procesales de otra naturaleza, previamente analizados y soportados técnicamente por el jefe de la Oficina de Defensa Judicial y aprobadas por el Comité de Conciliación del municipio de Chía.

ARTÍCULO TERCERO. - RÉGIMEN FINANCIERO. El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía - Cundinamarca, se rige por los principios presupuestales y del marco fiscal municipal, en armonía con las Leyes 448 de 1998, 819 de 2003, 1437 de 2011, 1955 de 2019, los Decretos 111 de 1996, 1068 de 2015, y demás nomas que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS DEL FONDO. El Fondo de Contingencias Judiciales de Municipio de Chía - Cundinamarca, adoptado mediante el presente acuerdo tendrá como fuentes de ingresos los siguientes recursos.

1. El uno por ciento (1%) de los ingresos del presupuesto general del municipio de libre destinación del superávit certificado de la vigencia anterior, que serán transferidos anualmente al Fondo de Contingencias de Municipio de Chía Cundinamarca, y manejados en cuenta bancaria separada a nombre del municipio, a partir de vigencia de 2022, en adelante, para los fines previstos en este acuerdo.
2. El cien por por ciento (100%) de los recursos obtenidos por condenas pecuniarias a favor del municipio, derivadas de sentencias resolutorias del medio de control de reparación directa.
3. Los recursos producto de los rendimientos financieros, generados por la cuenta de este fondo.
4. El cien por ciento (100%) de los recursos obtenidos por condenas pecuniarias a favor del municipio, derivadas de sentencias resolutorias del medio de control de repetición.
5. Aportes producto de análisis presupuestal y jurídico llevado a cabo por las Secretaría de Hacienda del Municipio y la Oficina de Defensa Judicial y aprobados por el Comité de Conciliación Municipal.

PARÁGRAFO 1. Terminada la vigencia, si no se hubiere ejecutado la totalidad de los fondos trasladados, el saldo disponible deberá adicionarse para el mismo fin en la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO 2: En caso de no ser suficientes los recursos asignados para el cubrimiento de pasivos contingentes judiciales, el municipio aportara el saldo faltante con el propósito de cubrir el monto total de la obligación.





Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



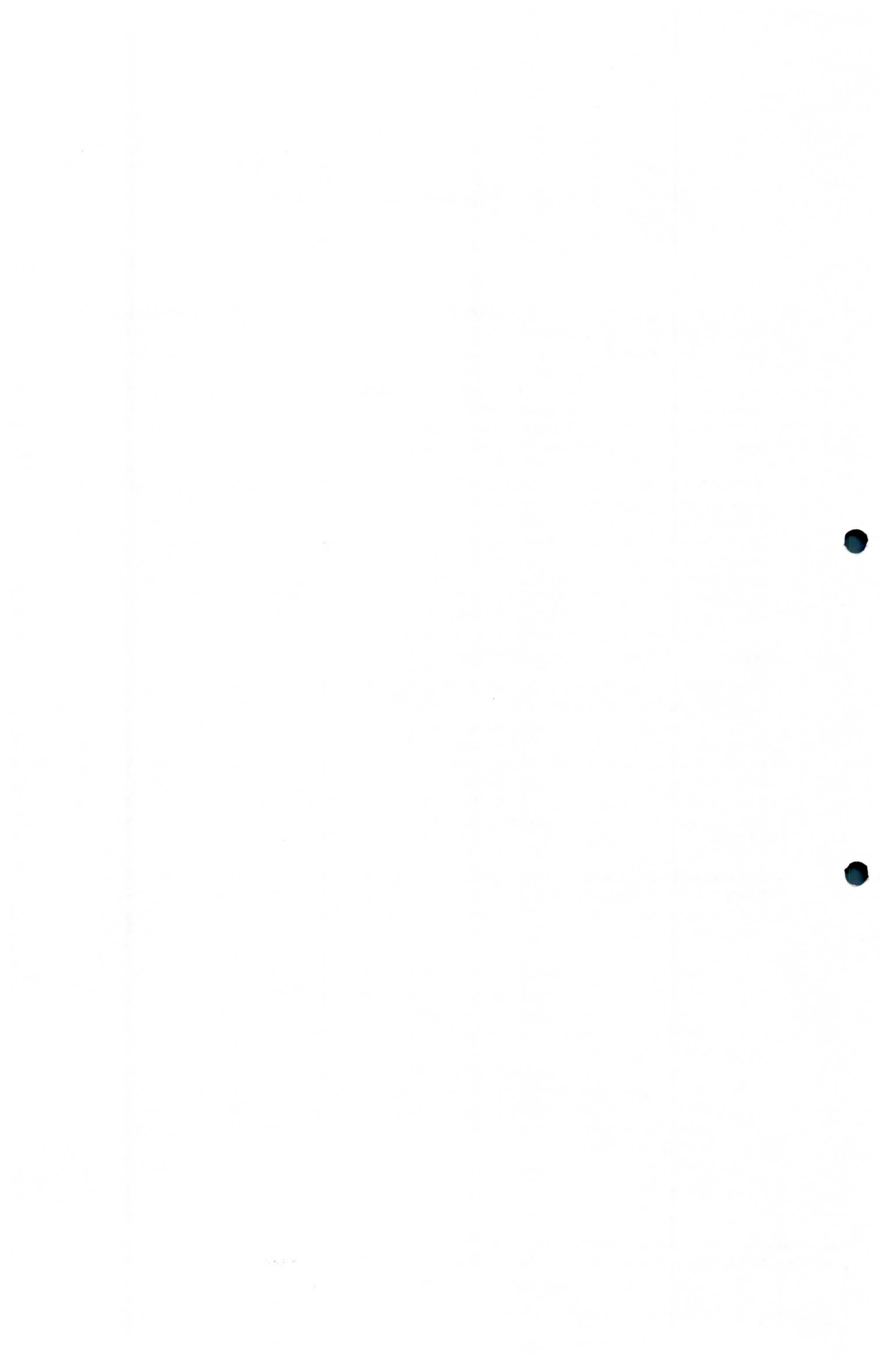
ARTÍCULO QUINTO. - MANEJO DE LOS RECURSOS MONETARIOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía Cundinamarca conformarán una unidad de caja y se manejarán en cuenta bancaria independiente a nombre del municipio, que para tal fin abrirá la tesorería municipal. Los rendimientos financieros generados por dicha cuenta harán parte integral de los recursos del mismo fondo, que se manejará dentro del servicio a la deuda de la administración central.

ARTÍCULO SEXTO - DESTINACIÓN. Se cancelarán con cargo al Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía - Cundinamarca, las obligaciones pecuniarias en contra del Municipio contenidas en sentencias condenatorias y laudos arbitrales en firme, conciliaciones judiciales, transacciones debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente, costas procesales, agencias en derecho, o gastos procesales de otra naturaleza, previamente analizados y soportados técnicamente por el jefe de la Oficina de Defensa Judicial y aprobadas por el Comité de Conciliación del municipio de Chía, en los términos previstos en el artículo segundo del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO - DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. Una vez determinada e identificada la contingencia que deberá recibir tratamiento presupuestal, contable y de Tesorería, por parte de la Oficina de Defensa Judicial, procederá de manera inmediata a informar a la Secretaría de Hacienda municipal la determinación de manera preliminar de un estimado pecuniario, el nivel del riesgo, la duración del proceso, y demás aspectos que se consideren relevantes para garantizar el pago de concretarse su obligatoriedad a cargo del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. - SEGUIMIENTO CONTABLE DE LOS PASIVOS CONTINGENTES. El área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda del municipio de Chía Cundinamarca implementará controles encaminados a:

1. Revisar que se hayan clasificado y registrado adecuadamente los pasivos contingentes, de acuerdo a la política contable.
2. Revisar los informes trimestrales suministrados por Oficina de Defensa Judicial incorporar y/o reclasificar los pasivos contingentes.
3. Incorporar los cambios contables que surjan de la evaluación de los pasivos cuando la Oficina de Defensa judicial lo solicite.
4. Solicitar a la Oficina de Defensa Judicial la información suficiente para la revelación en las notas a los estados contables de los pasivos contingentes.
5. Garantizar que la información contable revele la situación real de la Entidad.





Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



ARTICULO NOVENO. - INFORMES La Secretaría de Hacienda remitirá al Concejo Municipal informe semestral de los pasivos contingentes y de los pagos realizados en cumplimiento a las Resoluciones mediante las cuales se ordena un pago

ARTICULO DÉCIMO. - REGLAMENTACIÓN. La administración municipal, en un término de treinta (30) días, por conducto de la Oficina de Defensa Judicial y la Secretaría de Hacienda, reglamentará mediante resolución el Fondo de Contingencias Judiciales creado con el presente acuerdo, en la cual se adoptarán los procedimientos necesarios para garantizar su debida implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ORDENACIÓN DEL GASTO. La ordenación del gasto del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía Cundinamarca, estará en cabeza del señor alcalde, a través de la Secretaría de Hacienda municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - REMISIÓN A NORMAS SUPERIORES. En las materias no tratadas, ni reglamentadas en las disposiciones del presente acuerdo, se aplicará la normativa nacional de la materia que adicione, modifique o complemente, en especial las reseñadas en el artículo tercero de este acuerdo.


ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - REMISIÓN. Enviar copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7ª.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción por parte del alcalde, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los (10) días del mes de octubre de 2022.


**LUIS ALEJANDRO PINEDA
 CAMARGO**
 Presidente Concejo Municipal


**INGRID YULIETH AVILA
 AVILA**
 Secretaria General

ACUERDO 203 DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS
JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO
24 DE OCTUBRE DE 2022**



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by the name 'Segura' in a cursive script.

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía**



Concejo Municipal de Chía
Incluyente, Independiente y Social



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 203 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Junio 24 de 2022
Junio 28 de 2022 **Aprobado 04:19 p.m.**

Segundo debate: Julio 05 de 2022
Julio 08 de 2022
Julio 27 de 2022
Julio 29 de 2022
Octubre 04 de 2022
Octubre 10 de 2022 **Aprobado 05:44 p.m.**

QUE el primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2022 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Concejal David Poveda Rivera.

QUE el segundo debate fue dado en el Segundo y Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2022 y lo presidió el señor presidente de la Corporación, Concejal Luis Alejandro Pineda Camargo.

La presente Certificación, se expide a los Dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

INGRID AVILA
INGRID YULIETH AVILA AVILA
Secretaria General